

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 6 DE JUNIO DE 1955

Nº 12.682

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 269 y 270 de 1º de Diciembre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución Nº 42 de 14 de Mayo de 1953, por la cual se autoriza la venta de la mitad de un lote de terreno.

Resolución Nº 43 de 14 de Marzo de 1953, por la cual se tiene por traspasado unos derechos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 1126 y 1127 de 17 de Diciembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 132 de 18 de Mayo de 1954, por la cual se prorroga una beca.

Resolución Nº 133 de 18 de Mayo de 1954, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 492 de 1º de Septiembre de 1954, por el cual se concede autorización para el uso de una boca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3853 de 11 de Diciembre de 1953, por el cual se reconoce sueldo en conc pto de unas vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 105, 106 y 107 de 5 de Marzo de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resultos Nos. 1226 y 1227 de 18 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 269

(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Ligia de Miró, Archivera de Tercera Categoría en el Registro Público, por el término que dure la licencia concedida a Bertha V. de Harris.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 270

(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se nombra un Gobernador de Provincia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Augusto Navas L., Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en reemplazo del señor Oscar Terán A., quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE LA VENTA DE LA MITAD DE UN LOTE DE TERRENO

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 42.—Panamá, 14 de Mayo de 1953.

En memorial presentado a este Ministerio el 19 de Marzo de este año, solicita Egbert Williams Collins, varón, mayor de edad, casado en el año de 1936, sastre, súbdito inglés, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-5027 y con residencia en esta ciudad, la debida autorización para vender a la señora Lucy Smith de Williams, mujer, mayor de edad, panameña, casada, con Cédula de Identidad Personal Nº 47-46912 y vecina de esta ciudad, la mitad en proindiviso del lote Nº 144 de la Sección "B" de la parcelación denominada "Chilibre", y que adquirió en compra según consta en la Escritura Pública Nº 74 de 15 de Enero de 1951, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

El lote mencionado constituye la Finca Nº 19766 inscrita al Tomo 408, Folio 44, Sección de Panamá.

Según el Artículo 1º del Decreto 79 de 14 de Junio de 1937 es necesario solicitar la anuencia expresa del Ministerio de Hacienda y Tesoro para cualquier traspaso que se haga a tercero sobre lotes adquiridos en plena propiedad.

Según consta en los Registros y Tarterarios que se llevan en la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la señora Lucy Smith de Williams no es dueña de lote alguno en la parcelación de "Chilibre".

Por lo antes expuesto, no hay objeción legal que formular a la solicitud presentada por el memorialista, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, la venta que hará el señor Egbert Williams Collins, a favor de la señora Lucy Smith de Williams, de la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

mitad en proindiviso, del lote de terreno N° 144 de la Sección "B" de la parcelación denominada "Chilibre", que constituye la finca N° 15706 inscrita al Tomo 408, Folio 44, Sección de Panamá y que fue segregada de la Finca N° 1473, inscrita en el Registro Público al Tomo 30, Folio 40, Sección de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

TIENESE POR TRASPASADO UNOS DERECHOS

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 43. — Panamá, 14 de Marzo de 1953.

Mediante Resuelto N° 174 de 14 de Mayo de 1947 se le adjudicó, en venta, provisionalmente, a la señora Dionisia Castillo, el lote de terreno N° 168 de la Sección "B" de la parcelación denominada "Sitio de Chilibre" y posteriormente por Resuelto N° 294 de 27 de Septiembre de 1952 se le hizo la adjudicación definitiva, por haber cubierto totalmente el valor del lote en referencia.

No obstante de haberse adjudicado definitivamente este lote, la escritura de venta no fue otorgada a favor de la adjudicataria.

La señora Dionisia Castillo presentó un memorial fechado 3 de Octubre de 1952, solicitando autorización para traspasar a Esmeralda Espino de Ríos, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N° 47-35575 y de esta vecindad, los derechos que le corresponden sobre el lote que se menciona anteriormente; dicha autorización fue concedida por Resuelto N° 2 de 5 de Enero de 1953.

Consta por documento presentado por Dionisia Castillo, la compra que hizo la señora Esmeralda Espino de Ríos, de los derechos que le corresponden sobre el lote de terreno mencionado, a la vez que hace constar en el mismo que el lote de terreno fue pagado por ella en su totalidad.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Tener por traspasado los derechos que le corresponden a Dionisia Castillo, del lote de terreno

no N° 168 de la Sección "B" de la parcelación denominada "Sitio de Chilibre", a Esmeralda Espino de Ríos, y ordenar que se extienda a su favor la correspondiente escritura de venta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1126

(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en interinidad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Melinda Quintero, Oficial de 6ª Categoría, en reemplazo de la señora María Leticia E. de García, quien se separa por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 1127

(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Primer Ciclo Secundario de La Chorrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Carmen de Moreno, Oficial de 4ª Categoría, en el Primer Ciclo de enseñanza Secundaria de La Chorrera, en reemplazo de la señora Margarita Cano, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

PRORROGASE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolu-

ción número 132. — Panamá, 18 de Mayo de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita María Esther Villalaz, ha solicitado se le prorrogue por un (1) año, el Contrato N° 1381, de 28 de Febrero de 1952, mediante el cual disfruta de una beca para estudiar Medicina en la Universidad Nacional de Buenos Aires;

Que la Resolución N° 23, de 11 de Febrero de 1952, concede un auxilio para que termine sus estudios la señorita Villalaz;

Que la señorita Villalaz tiene derecho a gozar del privilegio de la beca hasta completar sus estudios, siempre que compruebe su eficiencia y buena conducta durante el tiempo que duren los cursos académicos;

Que para terminar los estudios la señorita Villalaz necesita la prórroga de su Contrato, de un (1) año;

RESUELVE:

Prorrogar hasta el 1° de Marzo de 1956, el término de la beca concedida a la estudiante María Esther Villalaz, para que termine sus estudios de Medicina en la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 133. — Panamá, 18 de Mayo de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Coelá

Eyda Fernández C., de la Escuela República Dominicana para la Escuela Simeón Conte, en reemplazo de Angela G. de Durán, quien pasó a ocupar otro cargo.

Provincia Escolar de Los Santos

Cristina Bernard, de la Escuela Agua Buena para la Escuela de El Valle, Provincia Escolar de Coelá, en reemplazo de Zoila Rosa Moreno, quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE AUTORIZACION PARA EL USO DE UNA BECA

RESUELTO NUMERO 492

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 492.—Panamá, 1° de Septiembre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Lidia M. García R., ha solicitado se le reserve la beca que se otorgó mediante Resolución N° 56 de 2 de Abril de 1954, hasta el próximo año.

RESUELVE:

Concédase a la señorita Lidia M. García R., autorización para que haga uso de dicha beca el próximo año, y manténgase el derecho a usarla, otorgado por la Resolución N° 56 de 2 de Abril de 1954.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3883

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3883.—Panamá, 11 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Angel Fernández, Mecánico de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1° de Enero de 1953, hasta el 30 de Noviembre del mismo año). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Fernández, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1° de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Motta S. p. A. Per L'Industria Dolciaria e Alimentare, sociedad existente y organizada de conformidad con las leyes de la República de Italia, y domiciliada en el N° 21, de la Avenida Corsica, de la ciudad de Milán, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

Motta

según el ejemplar adherido a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir pastelería en general, confituras, dulces, caramelos, bizcochos, mermeladas, té, café y sustitutos, cacao, dulce de almendras, chocolates, turrónes, conservas alimenticias, frutas cristalizadas y en almibar, preparados y gelatinas de frutas, productos gastronómicos, harinas alimenticias y alimentos dulces, helados, vinos, cerveza, aguardientes, alcohol, licores y bebidas alcohólicas diversas, aguas minerales y gaseosas, siropes y otras bebidas no-alcohólicas. Se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de Italia desde el 9 de Junio de 1944.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República Italiana, N° 90,642, de 26 de Diciembre de 1944; c) Poder otorgado por la peticionaria; d) 6 ejemplares de la marca; e) Declaración jurada que suscribimos, y f) Clisé para reproducir la marca.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 14 de Diciembre de 1954.

Por Tapia, Ricord & Philipps,

H. E. Ricord.
Céd. N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eduardo Aurelio Chiari, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con oficinas en los altos de la casa 7-24 de la calle 7ª, y portador de la

cédula de identidad personal N° 28-2539, solicito el registro de la marca de fábrica de mi propiedad distinguida con el nombre de

BRISK

con la cual me propongo amparar y distinguir próximamente en el comercio los productos siguientes: jabones de tocador, cosméticos, preparados para hermoear y embellecer el cutis, esencias, aguas de colonia y otras aguas aromáticas, polvos de talco, polvos para la cara, crema para la cara, crema para las manos, crema líquida para las manos, crema para las piernas, coloretes o arrebóles, lápices para labios, lápices para las cejas, crema líquida para la cara, arrebóles en pasta, pintura para las pestañas, tónicos para el cabello, pomadas para el cabello, brillantinas, champoes (en pasta, líquidos o en polvo o en cualquiera otra forma para lavar el cabello), esmalte para las uñas, astringentes, desodorantes, sales aromáticas, aceites o cremas para la piel, almohadillas para limpiar el cutis, aceite antiséptico, dentífricos (líquidos), en pasta o en polvo, cremas y jabones de afeitar, cepillos de dientes, navajas de afeitar, hojas para navajas de afeitar, jabones para lavar (en panes y en escamas), limpiadores (polvos para entregar), jabón en cuentas, jabones (granulados y líquidos) fijador para el cabello y aparatos de manicure.

La marca consiste, como queda dicha, en la palabra distintiva "BRISK", y se adhiere o imprime a las cajetas o envolturas que contienen el producto, al producto mismo, o en cualquier otra forma conveniente, reservándose el derecho de usarla en tamaños, colores y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la ley.
Panamá, 25 de Febrero de 1955.

Eduardo A. Chiari.
Cédula N° 28-2539.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Tabacos, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta con bordes amarillos, y con un círculo a la izquierda en blanco y amarillo donde

aparece la cara de un campesino de nuestro país fumando una pipa. A la derecha de dicha etiqueta aparece la siguiente leyenda: Picadura



MONTUNO; 15 c; 2 oz. neto; Cía. Panameña de Tabaco S. A.; Panamá, R. de P., todo en letras amarillas.

La marca se usa para distinguir picadura de tabaco especial, la que se fabrica en el país. La marca se aplica a un envase especial que contiene la picadura mencionada, así como también en las otras formas usuales en el comercio. La peticionaria se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquier forma y color.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto;

b) Seis ejemplares de la marca, un dibujo del mismo y un clisé para reproducirlo;

c) Declaración jurada del Presidente, representante legal de la sociedad peticionaria.

Panamá, Diciembre 13 de 1954.

Brandon Eissenmann.

Cédula N° 11-1524.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada County Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña (que ejerce también bajo la razón social de Silvikrin Laboratories), domiciliada en 68, Pall Mall, Londres, S. W. Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

Silvikrin

La marca ha sido usada en el comercio nacional de la República de Panamá por más de veinte años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cosméticos, dentífricos, lavados bucales (no medicados), preparaciones de tocador para

el cabello y jabones perfumados. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contenga los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 446,663 renovado por catorce años contados desde Marzo 22 de 1952; b) Clisé; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Declaración; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con memorial de Octubre 6 de 1954 en relación con el cambio de nombre de County Perfumery Company, Limited a County Laboratories Limited, acompañamos un Poder.

Panamá, Febrero 1° de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Continental Motors Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Musegon, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

Co-Matic

unidas por guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sistemas de engranajes y transmisiones y partes de los mismos, (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América—Cuchillería, maquinaria y herramientas, y partes de las mismas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 10 de Enero de 1952, y en la República de Panamá de Mayo de 1952.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una placa de metal que lleva la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 582,210 del 10 de Noviembre de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para

reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 3 de Marzo de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la sociedad colectiva de comercio "Calonge y Calonge, Limitada" dueña de la fábrica de licores denominada "Industria Licorera" en la ciudad de Colón, yo, María del Carmen Calonge Sevil, panameña, mayor de edad, comerciante, residente en Colón, con cédula de identidad personal N° 47-40753, comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica de nuestra propiedad:



tal como aparece en las etiquetas adjuntas.

La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco en cuya esquina superior izquierda se ve un escudo dividido en cuatro cuarteles, dos rojos y dos verdes. En el centro del escudo y en color dorado se distingue la marca de fábrica usada para distinguir todos los productos de la "Industria Licorera" y consiste en un barril alado de color dorado con las iniciales de Pedro Calonge García, "P.C.G.", en diagonal de arriba hacia abajo en color rojo. Sobre la parte superior del escudo hay un yelmo coronado con tres plumas: una roja, otra dorada y verde la última. En la parte superior derecha, sobre un cuadrilátero irregular dorado se ve una rama florecida. Hacia el centro de la etiqueta las palabras "ANIS CAZALLA SECO" en letras góticas así: la primera letra de la palabra "Anís" de color rojo, las demás de color dorado; la palabra "Cazalla" totalmente de color rojo; y la palabra "Seco" en color dorado. En la parte inferior de la etiqueta se distingue la siguiente leyenda: "Fabricado por la Industria Licorera a base de alcohol rectificad. —Colón, R. de P. —Producción Nacional".

Las palabras y distintivos anotados anterior-

mente componen la marca, la cual se aplicará en toda clase de envases, y en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un anís de producción nacional. Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier tamaño.

Dicha marca ha sido usada por la "Industria Licorera" desde el año 1943.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca; c) un clisé para reproducirla; y d) declaración jurada.

El certificado sobre constitución y representación legal de la sociedad colectiva "Calonge y Calonge, Ltda." se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Panamá, 13 de Agosto de 1954.

Calonge y Calonge, Limitada.

M^a del Carmen Calonge Sevil.

Cédula N° 47-40753.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nationale Cooperatieve Zuivelverkoopcentrale G. A. una cooperativa organizada y existente de acuerdo con las leyes de los Países Bajos con domicilio en Keizeragracht 172, Amsterdam Holanda, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: "Leche, leche en polvo y otros productos de leche, mantequilla y queso". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

CASTILLO
N.C.Z.



las letras N. G. Z. y la cabeza dibujada de un castillo"; representada en la forma que aparecen en las etiquetas, que se acompañan. Marca que se usó desde 1870 en Holanda y que aun no ha sido usada en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, en forma de etiquetas y en las formas usuales del comercio.

Acompañamos, un poder con declaración jurada, certificado de origen, derechos pagados, seis etiquetas, clisé.

Panamá, 17 de Noviembre de 1954.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

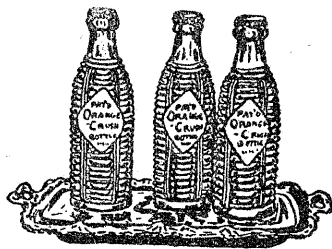
El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de "Orange Crush Company", sociedad anónima constituida y existente según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle West Superior N° 314.324, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en tres botellas distintivas, tal como muestra el



modelo de la etiqueta adjunta, colocadas sobre una bandeja. La marca ampara en el comercio "Bebidas no alcohólicas sin cereal ni malta" y se usa en Estados Unidos desde Octubre 10, 1922 y en Panamá desde Enero 1° de 1929; se aplica o fija a los productos o a los envases que los contienen mediante etiquetas impresas o platillos sobre los cuales se indica la marca de fábrica o por cualquier otro método apropiado. Adjunto copia del registro de Estados Unidos N° 190.821 de Octubre 28, 1925 debidamente renovado, certificado y traducido, declaración jurada, clisé y muestras de la marca. El poder para representar a la sociedad propietaria está en el Expediente número 3831.

Panamá, 24 de Septiembre de 1954.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Visking Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 6733 West 65th Street, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

NoJax

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde el año de 1939 y sirve para amparar y distinguir en el comercio envolturas de celulosa para salchichas. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los productos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 417,447 de Octubre 30 de 1945; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Declaración; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente N° 4241 consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Enero 10 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swan-Finch Oil Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SAFCO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Aceites lubricantes, grasas lubricantes, lubricantes para cortar y tirar (aceite), lubricante para cortar y tirar (pasta), aceites extinguidores, aceites emul-

sificables para lubricación en el funcionamiento de talleres de maquinarias, aceites solubles para lubricación en el funcionamiento de talleres de maquinarias, aceites para templar, aceites para motores marinos y aceite de manteca para lubricar, aceite para centros, sustancias pegantes para centros, preventivos de óxido, aceites para procesar tejidos y pintar techos, (de la Clase 15—de los Estados Unidos de América—Aceites y Grasas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petrolera aplicándola a sus productos desde el 29 de Diciembre de 1936 en el comercio nacional del país de origen, desde el 20 de Febrero de 1937 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases contentivos de los productos y/o a las cajas que contienen tales envases, en las formas de uso común en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la petrolera con declaración jurada de la Secretaría.

Panamá, Febrero 21 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Visking Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 6733 West 65th Street, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

Visking

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde el año de 1939, y sirve para amparar y distinguir en el comercio envolturas para salchichas. La mar-

ca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los productos o a los paquetes que los contienen.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 278,352 de Diciembre 16 de 1930, renovado por veinte años contados desde Diciembre 16 de 1950; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Declaración; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente N° 4241 consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Enero 10 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Trubenizing Process Corporation, sociedad existente y organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, y domiciliada en el N° 350, de la Quinta Avenida, de la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación



según el ejemplar adjunto a la presente solicitud, o en cualquier tipo, carácter y tamaño de letras.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir toda clase de artículos de vestuario para hombre, mujeres y niños, especialmente camisas y cuellos para hombres y niños, y portabustos y fajas para mujeres, y dicha marca se usa de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas o cosidas a los artículos que ampara, o impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, y de cualquier otra manera que resultase conveniente. Se ha venido usando por

la peticionaria en el comercio nacional de México desde el 22 de Abril de 1950.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República Mexicana, N° 64949, de 17 de Abril de 1951; c) 6 ejemplares de la marca; d) Poder otorgado por la peticionaria; e) Declaración jurada que suscribimos, y f) Clisé para reproducir la marca.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 16 de Agosto de 1954.

Por Tapia, Ricord & Phillips,

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la denominación

LAIF

sola, independientemente de toda forma distintiva, y en cualquier tipo y estilo de letra.

La marca se usa para amparar y distinguir: sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (productos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto N° 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde la fecha de su registro, y será usada en la República de Panamá desde la fecha de su registro.

La marca se aplica o fija a los productos o los recipientes, estarciéndola, grabándola, pirograbándola y en otros estilos según convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 32,305 del 7 de Septiembre de 1953, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla;

d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la Compañía.

Panamá, 17 de Febrero de 1955.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra

LEDERNEMIA

escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier combinación de colores y de conformidad con el modelo adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos, usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparados, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente en el comercio nacional del país de origen desde el 26 de Agosto de 1954, y será usada oportunamente tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en la República de Colombia del 22 de Octubre de 1954; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, Enero 24 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N: 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada E. I. Du Pont de Nemours and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 1007 Market Street, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ZYTEL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos desde marzo 17 de 1954 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio material plástico virgen resinoso en forma de polvos y gránulos. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Solicitud de Registro de los Estados Unidos de América N° 666,270, presentada Mayo 13 de 1954; b) Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Poder; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Febrero 1° de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Texas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

DIESEL CHIEF

según el ejemplar adherido a este memorial.

Se deja constancia de que la peticionaria no reivindica la palabra DIESEL por sí sola, sino únicamente en unión de la palabra CHIEF, es decir

la marca consiste en la combinación DIESEL CHIEF.

La marca se usa para amparar combustible Diesel, (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América—Aceites y grasas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de Julio de 1938 en el comercio nacional del país de origen, desde Enero de 1939 aproximadamente en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos estarciéndola en ellos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 556,958 de Abril 1° de 1952, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Febrero 18 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N: 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El señor Doctor Pedro Machado y De Cárdenas, girando comercialmente bajo la razón social Laboratorios Machado, domiciliado en el número 566 Egido, en la Ciudad de Habana, República de Cuba, con filial establecida en el número 480 de la Avenida Lexington, en la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva:

NEO-ASMA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto farmacéutico para combatir las afecciones bronquiales y el asma (de la Clase 6 del Nomenclador Oficial de la República de Cuba) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 4 de Febrero de 1943, en el país de origen, y desde el año de 1953 en la República de Panamá.

La marca se aplica a los envases o paquetes de los productos adhiriéndoles etiquetas impresas

donde se muestra la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) el registro de la marca de fábrica en la República de Cuba N° 64,791 de 4 de Febrero de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) poder del peticionario con declaración jurada del dueño de la marca.

Panamá, 23 de Febrero de 1955.

Ramón Carrillo.

Cédula de identidad personal: 47-9379.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Angel L. Casís, de generales descritas más arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de la Colgate Palmolive Company, sociedad mercantil organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, todo lo cual aparece acreditado en ese Ministerio, solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad denominada

AJAX

que ella usa para amparar y distinguir en el comercio jabón y limpiador para uso doméstico, registrada allá bajo el N° 427,106.

La marca consiste en la palabra distintiva "AJAX" y se aplica a los envases, paquetes o envolturas que contienen los productos, a los productos mismos, en formas, tamaños, colores y combinaciones variadas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la ley.
Panamá, 20 de Abril de 1955.

Angel L. Casís.

Cédula N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FURADANTINA

escrita en todos tamaños y colores y en cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, especialmente Antibióticos y Preparaciones Antibacterias, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Abril 10 de 1953 en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Fue originalmente registrada en el país de origen por Eaton Laboratories, Inc., la que luego se fusionó con la peticionaria bajo el nombre de esta última.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 6,986, de Junio 27 de 1952 válido por 10 años a partir de su fecha; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Febrero 1° de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N: 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eduardo Aurelio Chiari, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con oficinas en los altos de la casa N° 7-24 de la calle séptima, y portador de la cédula de identidad personal número 28-2539, solicita por este medio el registro de la

marca de fábrica de mi propiedad distinguida con el nombre de

KAN-KIL

que usará próximamente para amparar y distinguir en el comercio un insecticida, antisépticos para niños, jabones de tocador, en panes y en escamas para lavar, granulados y líquidos, polvos de talco y dentífricos, tónicos para el cabello, champús (preparados líquidos, en polvo, en pasta o en cualquiera otra forma para lavar el cabello), astringentes, desodorantes, pastas dentífricas, limpiadores para restregar) y dentífricos líquidos.

La marca consiste en las palabras distintivas KAN-KIL, separadas por un guión, como aparecen en el dibujo adjunto, y se aplica a los envases, paquetes envolturas que contienen los productos, a los productos mismos, en combinaciones, tamaños, colores y formas variadas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los documentos siguientes: a) comprobante de pago del impuesto correspondiente; b) un clisé de la marca; c) declaración jurada sobre la propiedad, uso, etc., de la marca de fábrica, y d) doce facsímiles de la misma.

Panamá, 18 de Marzo de 1955.

Eduardo A. Chiari.
Céd. N° 28-2539.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eduardo Aurelio Chiari, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con oficinas en los altos de la casa N° 7-24 de la calle séptima, y portador de la cédula de identidad personal número 28-2539, solicito por este medio el registro de la marca de fábrica de mi propiedad denominada

FLORIENT

que usará próximamente para amparar y distinguir en el comercio los productos siguientes: desodorantes, jabones de tocador, para lavar (en panes y en escamas), jabones en cuentas, granulados, jabones de afeitar, jabones líquidos, cremas para la cara y las manos, cremas líquidas para la cara y las manos, cremas de afeitar, cremas para proteger la piel contra el sol, cremas para las piernas, aceites antisépticos para niños, aceites para proteger la piel contra el sol, tónicos y pomadas para el cabello, brillantinas, champús (preparados líquidos, en polvo, pasta o en cualquier otra forma para lavar el cabello), astringentes, cepillos

de dientes, pastas dentífricas, dentífricos líquidos, dentífricos en polvo, polvos de talco y para la cara, esencias, perfumes, aguas de colonia y otras aguas aromáticas, lápices para los labios y las cejas, navajas de afeitar, navajas de afeitar de seguridad, hojas para navajas de afeitar de seguridad, cosméticos, preparados para hermosear y embellecer el cutis, coloretes o arreboles, arreboles en pasta, pintura para las pestañas, esmalte para las uñas, sales aromáticas, almohadillas para limpiar el cutis, limpiadores (polvos para restregar), fijador para el cabello, aparatos de manicure y disolventes para el esmalte de las uñas.

La marca consiste en la palabra distintiva FLORIENT como queda expresada, y se aplica a los envases, paquetes o envolturas que contienen los productos, a los paquetes mismos, y será usada en combinaciones diversas, tamaños, colores y formas variadas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los documentos siguientes: a) comprobante de pago del impuesto correspondiente; b) la declaración jurada exigida por la ley; c) un clisé de la marca de fábrica, y d) doce facsímiles de la misma.

Panamá, 18 de Marzo de 1955.

Eduardo A. Chiari.
Cédula N° 28-2539.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de Alemania, y domiciliada en el N° 65, de Müllerstrasse 170/72, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

FELICUR

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa en la elaboración de medicamentos, productos químicos para la cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, gasas para vendajes, medios para exterminar animales y plantas, bactericidas y medios de esterilización (desinfectantes), conservantes para comestibles (Gk. 2), y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 17 de Febrero de 1954.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; c) copia certificada y debidamente traducida del registro de

la marca en Alemania, N° 642.845, de 19 de Agosto de 1953; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribimos.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 8 de Enero de 1955.

Por Tapia, Ricord & Phillipps,

H. E. Ricord.

Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Drug Inc. sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en mejoras en o relacionadas con compuestos orgánicos y sus síntesis, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a Alexander Robert Surrey, ciudadano de los Estados Unidos de América, químico, y con residencia en Albany, Nueva York.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 19 de Febrero de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Edward Martin, Peter S. Pedersen y Peter S. Pedersen, Jr., ciudadanos norteamericanos dedi-

cados al comercio bajo la razón social de Central Farm Equipment Company, sociedad colectiva, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan se les expida Patente de Invención que les asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en mejoras en o relacionadas con un miembro estructural prefabricado, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Edward Martin, Ingeniero, ciudadano norteamericano, con residencia en North Wolcott Avenue N° 717, Chicago, Illinois.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de los interesados.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 30 de Septiembre de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 105

(DE 5 DE MARZO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Campaña Antimalárica, con cargo a la partida 1034.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ricardo Araúz, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en Mantenimiento de Drenajes en Soná, en reemplazo de Pedro Escudero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Marzo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 106

(DE 5 DE MARZO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital "Nicolás A. Solano".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jorge R. Villalobos, Jefe de Sección de 4ª Categoría, (comunicaciones y transportes), Hospital Nicolás A. Solano, en reemplazo de Ernesto Herrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Marzo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 107

(DE 5 DE MARZO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Eneas Juliao CH., Médico Cirujano Jefe de Sección de 4ª Categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás, en reemplazo del Dr. Octavio Camilo Ferrari Jr., quien está en uso de licencia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Marzo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 1226

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1226.—Panamá, Octubre 18 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Amado de J. Vásquez, Herrero en el Acueducto Nacional, Adicional Juan Díaz, Sabanas, Sección de Ingeniería Sanitaria,

con una asignación de B/. 0.45 por hora, en reemplazo de Alberto Martínez Funes, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

RESUELTO NUMERO 1227

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1227.—Panamá, Octubre 18 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria, así:

Saul Alvarado Jr., Mecánico en el Acueducto Nacional de Las Sabanas, con una asignación de B/. 0.65 por hora, en reemplazo de Juan Castillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Modesto Mojica, Operador de Bomba del Acueducto de Santiago, con una asignación mensual de B/. 70.00, en reemplazo de Dante V. Matteso, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

AVISOS Y EDICTOS

ALBERTO JOSE BARSALLO

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-7745,

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 1288 de Mayo 27 de 1955, de la Notaría a su cargo los señores Mair Sittón y Pablo Sotillo Junior, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Sotillo y Sittón, Limitada";

Que el activo y el pasivo lo han asumido ambos socios por partes iguales.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de Mayo del año de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

L. 6367

(Única publicación)

ALBERTO J. BARSALLO,
Notario Tercero del Circuito.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario —en ejecución de sentencia— propuesto por Matilde A. de la Guardia contra Najman Eisenman se ha señalado el día diez y siete (17)

de los corrientes para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del camión usado "Auto Car", modelo 1940, serie Nº 650T-10212, motor Nº 25-1520, color amarillo, con seis llantas en regulares condiciones

Servirá de base para el remate la suma de quinientos ochenta balboas (B/. 580.00), valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 19 de Junio de 1955.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 6809

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 71

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Adelina Gudino Batista, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional, ubicado en El Espino, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 5 Hts. 164.23 m2. (cinco hectáreas con ciento sesenta y cuatro con veintitrés metros cuadrados) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Juan Camaño y carretera del Espino a Santa Rita;

Sur: Roberto García y Natividad Ramos;

Este: Natividad Ramos;

Oeste: Roberto García y Juana Camaño.

En cumplimiento, a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, hoy veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 6507

(Única publicación)

DENUNCIO DE MINA

Señor Alcalde del Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.—E. S. D.

Yo, Francisco de la Guardia, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, industrial, con cédula de identidad personal número 47-38637, en representación de la sociedad denominada "De la Guardia y Donderis, Compañía Limitada", inscrita en el Registro Público, sección mercantil, Tomo 283, Folio 381, Asiento 63.154 ocurro ante usted, respetuosamente y le manifiesto: que he descubierto y denuncio, a favor de la citada Compañía, una mina de manganeso y otros minerales, situada en cerro conocido, en la región conocida por y entre los Ríos Boquerón, Escandaloso, y el Cerro Brujo, esta mina que desde ahora, la denominó "Panchita", se compone de tres (3) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una y las cuales se demarcarán separadamente según la ley, bajo la siguiente denominación: "Panchita Nº 1"; "Panchita Nº 2" y "Panchita Nº 3" dentro de los linderos siguientes: Norte, Sur, Este, y Oeste montes incultos en las proximidades del Río Diablo. Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del Artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré, con mayor exactitud los linderos de la misma. Por lo tanto, solicito el

registro de la "Mina Panchita". Deseo que me expida a mi costa copia de la tramitación que le dé a este denuncia para los fines legales.

Portobelo, Mayo 19 de 1955.

De usted respetuosamente,

Francisco de la Guardia.

Céd. 47-38637

Presentado personalmente por los interesados el día 19 de Mayo de 1955 lo llevo al despacho del señor Alcalde.

La Secretaria,

Tomasa Cámara.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Portobelo, 19 de Mayo de 1955.

Acójase el denuncia presentado, inscribese en el Libro respectivo y expídase copia al interesado. Fijense edictos por el término de treinta (30) días en la tablilla de avisos de esta Oficina y en dos de los parajes más concurridos de la población y publíquese por una sola vez en la Gaceta Oficial.—Cúmplase.

El Alcalde,

La Secretaria,

VALENTIN DE LEON JR.

L. 6136

(Única publicación)

Tomasa Cámara.

DENUNCIO DE MINA

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.—E. S. D.

Yo, Francisco de la Guardia, varón, mayor de edad, casado, panameño industrial vecino de la ciudad de Panamá con cédula de identidad personal número 47-38637, en representación de la sociedad denominada "De la Guardia y Donderis, Compañía Limitada", inscrita en el Registro Público, sección mercantil, Tomo 283 Folio 381, Asiento 63.154 ocurro ante usted respetuosamente y le manifiesto: que he descubierto y denuncio, a favor de citada Compañía, una mina de manganeso y otros minerales, situada en cerro conocido, en el área comprendida entre longitud 79°35'30" Norte, 99°23'30" Sur en las cercanías del Río Boquerón y la Quebrada de la Mina, esta mina que desde ahora la denominó "El Rosario", se compone de tres pertenencias, de cinco (5) hectáreas cada una, y las cuales se demarcarán separadamente según la ley, según la siguiente denominación: "El Rosario Nº 1"; "El Rosario Nº 2"; y "El Rosario Nº 3". Esta mina se encuentra dentro de un área de una superficie aproximada de 420 hectáreas. Dentro del plazo que me concede la ley cumpliré con los requisitos del Artículo 43 del Código de minas, y en el momento de la ratificación, de este denuncia, expresaré con la mayor exactitud los linderos de la misma y de las otras minas que se encuentran dentro del área de 420 hectáreas antes citada. Por lo tanto, solicito el registro de la mina "El Rosario". Deseo que me expida a mi costa, copia de la tramitación que le dé a este denuncia para los fines legales.

Portobelo, Mayo 19 de 1955.

De usted respetuosamente,

Francisco de la Guardia.

Céd. 47-38637

Presentado personalmente por los interesados el día 19 de Mayo de 1955, lo llevo al despacho del Alcalde.

La Secretaria,

Tomasa Cámara.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Portobelo, 19 de Mayo de 1955.

Acójase el denuncia presentado, inscribese en el libro respectivo y expídase copia del interesado. Fijense edictos por el término de treinta (30) días en la tablilla de aviso de esta Oficina y en dos de los parajes más concurridos de la población y publíquese por una sola vez en la Gaceta Oficial.—Cúmplase.

El Alcalde,

La Secretaria,

VALENTIN DE LEON JR.

L. 6137

(Única publicación)

Tomasa Cámara.

DENUNCIO DE MINA

Señor Alcalde del Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.—E. S. D.

Yo, Francisco de la Guardia, varón, mayor de edad, casado panameño vecino de Panamá, industrial, con cédula de identidad personal número 47-38637, en representación de la sociedad denominada "De la Guardia y Donderis, Compañía Limitada", inscrita en el Registro Público, sección mercantil, Tomo 283, Folio 381, Asiento 63154 ocurro ante usted, respetuosamente y le manifiesto: que he descubierto y denuncio, a favor de la citada Compañía, una mina de manganeso y otros minerales, situada en cerro conocido, en la región denominada cercanías del Río Boquerón el Río Escandaloso y el Cerro Brujo, esta mina que desde ahora la denomino "La Cámara", se compone de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una y las cuales se demarcarán separadamente según la Ley, bajo la siguiente denominación: "La Cámara N° 1"; "La Cámara N° 2" y "La Cámara N° 3", dentro de los linderos siguientes: Norte, falda del Cerro Brujo; Sur, Este y Oeste, montes incultos. Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del Artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré, con mayor exactitud los linderos de la misma. Por lo tanto, solicito el registro de "La Cámara". Deseo que me expida a mi costa copia de la tramitación que le dé a este denuncia para los fines legales.

Portobelo, Mayo 19 de 1955.

De usted respetuosamente,

Francisco de la Guardia.
Céd. 47-38637

Presentado personalmente por los interesados el día 19 de Mayo de 1955.

La Secretaria,

Tomas Cámara.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Portobelo, 19 de Mayo de 1955.

Acójase el denuncia presentado, inscribese en el libro respectivo y expídase copia al interesado. Fíjense edictos por el término de treinta (30) días en la tablilla de avisos de esta Oficina y en dos de los parajes más concurridos de la población y publíquese por una sola vez en la Gaceta Oficial.—Cúmplase.

El Alcalde,

VÁLENTIN DE LEON JR.

La Secretaria,

Tomas Cámara.

L. 6149

(Única publicación)

DENUNCIO DE MINA

Señor Alcalde del Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.—E. S. D.

Yo, Francisco de la Guardia, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, industrial, con cédula de identidad personal número 47-38637, en representación de la sociedad denominada "De la Guardia y Donderis Compañía Limitada", inscrita en el Registro Público, sección mercantil, Tomo 283, Folio 381, Asiento 63.154, ocurro ante usted respetuosamente y le manifiesto: que he descubierto y denuncio, a favor de la citada Compañía, una mina de manganeso y otros minerales, situada en cerro conocido, en la región comprendida dentro de los Ríos Boquerón, Río Escandaloso y Cerro Brujo. Esta mina que desde ahora la denomino "Irazú", se compone de tres (3) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una y las cuales se demarcarán separadamente según la Ley, bajo la siguiente denominación: "Irazú N° 1"; "Irazú N° 2" e "Irazú N° 3" dentro de los linderos siguientes: Norte, Este, Sur, y Oeste, terrenos incultos, en las proximidades del Río o Quebrada Zahina. Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del Artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré, con mayor exactitud, los linderos de la misma. Por lo tanto, solicito el registro de la mina "Irazú". Deseo que me expida a mi costa, copia de la

tramitación que le dé a este denuncia para los fines legales.

Portobelo, Mayo 19 de 1955.

De usted respetuosamente,

Francisco de la Guardia.
Céd. 47-38637

Presentado personalmente por el interesado el día 19 de Mayo de 1955, lo llevo al despacho del señor Alcalde.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Portobelo 19 de Mayo de 1955.

Acójase el denuncia presentado, inscribese en el libro respectivo y expídase copia al interesado. Fíjense edictos por el término de treinta (30) días en la tablilla de aviso de esta Oficina y en dos de los parajes más concurridos de la población y publíquese por una sola vez en la Gaceta Oficial.—Cúmplase.

El Alcalde,

VÁLENTIN DE LEON JR.

La Secretaria,

Tomas Cámara.

L. 6150

(Única publicación)

DENUNCIO DE MINA

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.—E. S. D.

Yo, Francisco de la Guardia, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, industrial, con cédula de identidad personal número 47-38637, en representación de la sociedad denominada "De la Guardia y Donderis, Compañía Limitada", inscrita en el Registro Público —Sección Mercantil—, Tomo 283, Folio 381, Asiento 63.154, ocurro ante usted respetuosamente y le manifiesto, que he descubierto y denuncio a favor de la citada Compañía una mina de manganeso y otros minerales, situada en cerro conocido en la región denominada "Cerro Viejo" Corregimiento de Nombra de Dios, jurisdicción del Distrito de Santa Isabel. Dicha mina, que desde ahora denomino "Santa María", que consta de tres pertenencias (3) de cinco hectáreas (5) cada una, las cuales se demarcarán separadamente, se encuentra comprendida en los siguientes linderos y dentro de una área de cuatrocientas veinte hectáreas (420 hts.) aproximadamente, así: Por el Norte, con una mina denominada "América", de Pablo Pinel y Alejandro Amí Cervera; por el Sur, con tierras nacionales; por el Este, con la mina "Almirante", y por el Oeste, con la mina "El Viejo". Dentro del plazo que me concede la Ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia, expresaré con mayor exactitud los linderos de la mina. Por lo tanto, solicito de la mina "Santa María". Deseo que me expida a mi costa copia de la tramitación que le dé a este denuncia para los fines legales.

Palenque, Mayo de 1955.

Soy de Ud. respetuosamente,

Francisco de la Guardia,
Céd. 47-38637.

Presentado personalmente por el interesado el día 21 de Mayo de 1955 lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

A. de la Rosa A.

Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Isabel.—Palenque, 21 de Mayo de 1955.

Publíquese el Registro en la Gaceta Oficial, por una vez y por medio de Carteles que se fijarán por término de 30 días en la tabla de aviso de la Alcaldía, y dos en los parajes más frecuentados conforme lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

JOSE M. MUÑOZ P.

El Secretario,

A. de la Rosa A.

L. 6128

(Única publicación)